

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

Visto el estado procesal del expediente **126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de abril de dos mil dieciocho, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, a través de medio electrónico, la cual quedo registrada bajo el número de folio 00505118, mediante las que solicitó:

“Que acciones ha llevado a cabo el congreso local en favor de la población afrodescendiente o afroamericana (también autodenominada negros), desde el 2011 a la actualidad, y para combatir el racismo de que han sido objeto este grupo en la entidad, así como los documentos que den cuenta de dicha información.

II. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“... a fin de dar respuesta a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el Estado de Puebla todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales en materia de

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

Derechos Humanos en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, así como de las garantías para su protección.

*Tomando en consideración lo anterior, los legisladores locales han presentado diversas iniciativas de Ley y reformas, encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación, mismas que pueden ser consultadas en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado (<http://www.congresopuebla.gob.mx/>), siguiendo la ruta: “Legisladores>Trabajo Legislativo>iniciativas”; o bien dando clic en la siguiente *liga:* <http://congresopuebla.gob.mx/buscadores/iniciativas/index.php.Una> vez ahí, *Usted deberá requisitar los campos de los criterios de búsqueda deseados...”**

III. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, en la Plataforma Nacional de Transparencia; en relación a la solicitud de acceso con número de folio 00505118.

IV. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018** y ordenó turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dos de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó prevenir al recurrente para que proporcionara la fecha en que le fue notificada la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00505118.

VI. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, tuvo al recurrente dando cumplimiento al

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

requerimiento formulado por esta autoridad, por lo que admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente tuvo al recurrente dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año en su punto quinto, dando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VIII. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Así mismo se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

IX. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, ni de la vista ordenada en el auto que antecede dentro del término concedido para tal efecto, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El siete de junio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de la información distinta a la solicitada; toda vez que no le fue proporcionada la información requerida. Se le informó que los legisladores locales han presentado diversas iniciativas de Ley y reformas, encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación, pero en ningún momento le especificaron cuantas ni cuales son, ni tampoco de su contenido y estatus, y solo le mandaron a buscarlas dentro de la página electrónica del Congreso.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente en relación a la solicitud marcada con el número 00505118, solicitó las acciones que ha llevado acabo el congreso local en favor de la población afrodescendiente o afromexicana (también autodenominada negros), desde 2011 a la actualizada, y para combatir el racismo del que han sido objeto este grupo en la entidad, así como los documentos que den cuenta de dicha información.

El sujeto obligado mediante su respuesta a las solicitudes, le informó que, a fin de dar respuesta a la solicitud, se le hizo de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7º y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el Estado de Puebla, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, así como de las garantías para su protección. Tomando en consideración lo anterior, los legisladores locales han presentado diversas iniciativas de Ley y reformas, encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación, mismas que pueden ser consultadas en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado (<http://www.congresopuebla.gob.mx/>), siguiendo la ruta: “Legisladores>Trabajo Legislativo>iniciativas”; o bien dando clic en la siguiente liga: <http://congresopuebla.gob.mx/buscadores/iniciativas/index.php.Una> vez ahí, Usted deberá requisitar los campos de los criterios de búsqueda deseados.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la entrega de información distinta a la solicitada, debido a que informaron que los legisladores locales han presentado diversas iniciativas de Ley y reformas, encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación, pero en ningún momento le especifican cuantas ni cuales son, ni tampoco de su contenido y estatus, y solo se reduce a mandarle buscarlas dentro de la página electrónica del Congreso.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que, siguiendo con la ruta (“Legisladores>Trabajo Legislativo>Iniciativas”) y en la liga (<http://congresopuebla.gob.mx/buscadores/iniciativas/index.php>) que le fueron proporcionados en la respuesta de diecinueve de abril del año en curso respecto a la solicitud en comento están enlistadas las 1235 iniciativas presentadas en las Legislaturas LVIII y LIX del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, las cuales abarcan el periodo al que se hace referencia y entre las cuales se encuentran las encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación. En el mencionado sitio web está habilitado un “Buscador” de iniciativas, con el cual se facilita al ciudadano el libre acceso o aquellas que resulten de su interés, únicamente llenando los campos con los criterios deseados. El diseño del portal de internet del Congreso del Estado no permite generar una liga al sitio exacto donde se encuentran las iniciativas en la materia que solicita, por lo que es necesario que a partir de ahí se realice una búsqueda de la información, evitando así generar un documento adicional.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por las diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

Sujeto Obligado:
Recurrente: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**

Folio solicitud: **00505118**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**

Expediente: **126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018**

II. Simplicidad y rapidez...

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción; ...”

Ahora bien, en alcance a la respuesta, el sujeto obligado informo a la recurrente lo siguiente:

“En alcance a la respuesta correspondiente a su solicitud, notificada vía INFOMEX con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, me permito hacer de si conocimiento lo siguiente: siguiendo con la ruta (“Legisladores>Trabajo Legislativo>Iniciativas”) y en la liga (<http://congresopuebla.gob.mx/buscadores/iniciativas/index.php>) que le fueron proporcionados en la respuesta de diecinueve de abril del año en curso respecto a la solicitud en comento están enlistadas las 1235 iniciativas presentadas en las Legislaturas LVIII y LIX del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, las cuales abarcan el periodo al que se hace referencia y entre las cuales se encuentran las encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación.

...

No obstante lo anterior, y con el afán de ampliar la respuesta a su solicitud, a continuación se enlistan un conjunto de iniciativas que guardan relación con el tema de su interés:

Sujeto
Obligado:
Recurrente:

Honorable Congreso del
Estado de Puebla

Folio solicitud:
Ponente:

00505118
María Gabriela Sierra
Palacios

Expediente:

126/CONGRESO DEL
ESTADO-02/2018

Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.	view=item&task=download&id=7976
Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=12729
Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=15726
Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=16061
Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=19213
Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción LIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=20277
Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=20473
Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción VII y se recorre la subsecuente del artículo 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=21829
Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVI y se recorre la	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=21829

DEL ESTADO
PUEBLA
LA GENERAL

-6-
45

Sujeto
Obligado:
Recurrente:

Honorable Congreso del
Estado de Puebla

Folio solicitud:
Ponente:

00505118
María Gabriela Sierra
Palacios

Expediente:

126/CONGRESO DEL
ESTADO-02/2018

subsecuente del artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.	view=item&task=download&id=22080
Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Derechos Humanos y Sistema Penitenciario.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=23288
Iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.	http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=6654

- 7 -
ylo

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Puebla
Teléfono: 01 (222) 372 1126

DEL ESTADO
PUEBLA
SECRETARÍA
GENERAL

RECEBIDO
SECRETARÍA GENERAL
12/02/2018

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de la información distinta a la solicitada, sin embargo, con el alcance de la respuesta del sujeto obligado, se le proporcionó al recurrente, además de la liga (<http://congresopuebla.gob.mx/buscadores/iniciativas/index.php>), un enlistado de iniciativas que guardan relación con el tema de la discriminación. Dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando el acto reclamado; máxime que el recurrente, no realizó manifestación alguna en relación a la vista dada por esta Autoridad con la multicitada ampliación, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó al recurrente una relación enunciando cinco ligas, mismas que esta autoridad verificó pudiendo advertir que se encuentran habilitadas y con la información a la que hace referencia el sujeto obligado; mismo que acreditó con la impresión del correo electrónico de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, con el cual notifica la citada respuesta al recurrente en comentario, máxime que este Organismo Garante, le dio vista al quejoso con la respuesta para efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que hubiese realizado manifestación alguna.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva..

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Honorable Congreso del Estado de Puebla *****
Folio solicitud: Ponente:	00505118 María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, y **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado:
Recurrente: **Honorable Congreso del Estado de Puebla**

Folio solicitud: **00505118**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**

Expediente: **126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **126/CONGRESO DEL ESTADO-02/2018**, resuelto el ocho de junio de dos mil dieciocho.